



Gobierno Regional
del Callao

SECRETARÍA TÉCNICA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
CORPORACIÓN NACIONAL DEL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. SAMI ABRAHAM CHAGUA ARMAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (a)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

002

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2017
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH

Callao, 01 FEB 2017

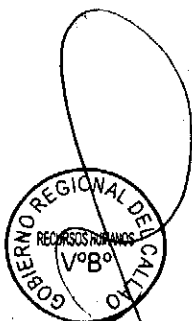
VISTO:

El Expediente N° 0013-2016, el Informe de Precalificación N° 008-2016-GRC/STPAD, la Resolución Gerencial Regional N° 704-2016-Gobierno Regional del Callao-GRECYD de fecha 22 de diciembre de 2016 y el Informe Final N° 01-2017-GRECYD de 16 de enero de 2017, referido al procedimiento administrativo disciplinario contra el Sr. Cristhian Omar Hernández de la Cruz, Especialista en Presupuesto I Enc. de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, al momento de la comisión de los hechos materia del presente proceso administrativo, Encargado de la oficina de Villas Regionales del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe N° 01-2017-GRC/GRECYD de fecha 16 de enero de 2017 el Órgano Instructor a que se refiere el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Servir aprobado mediante Decreto Supremo No 0040-2014-PCM, remite el Informe respectivo en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido al sr. Cristhian Omar Hernández de la Cruz, Especialista en Presupuesto I Enc. de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, al momento de la comisión de la falta Encargado de la Oficina de Villas Regionales del Callao, a fin de que proceda conforme a lo previsto y regulado en el literal b) del artículo 93.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Aprueban. Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y el artículo 114° del mismo cuerpo legal, concordado con el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; en razón a que la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, a solicitud del Consejo Regional expresado en el Acuerdo de Consejo Regional N° 000065 de fecha 17 de agosto de 2015, mediante Informe Técnico N° 835-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de setiembre de 2015, se ha pronunciado en el numeral 3.2 de Conclusiones en el sentido siguiente: "Para efectos del procedimiento administrativo disciplinario, se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la Ley del Servicio Civil (artículos 3 y 52) y en la Ley Marco del Empleado Público (artículo 4), inclusive para los regímenes distintos al de la Ley del Servicio Civil. Así mismo, se debe tener en consideración que únicamente para estos funcionarios - En el caso de los Gobiernos Regionales el Gerente General Regional - se ha previsto la conformación de una Comisión Ad Hoc, para el resto de personas que prestan servicios las reglas son homogéneas";

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 008-2016-GRC/STPAD, la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, luego de la evaluación respectiva, recomendó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Sr. Cristhian Omar Hernández de la Cruz, Especialista en Presupuesto I Enc. de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, al momento de la comisión de la falta Encargado de la Oficina de Villas Regionales del Callao, por encontrarse



Abog. SAMI ABRAHAM CHIRQUIANI
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (G)

incurre en lo dispuesto en el artículo 64°, literal t) del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GRC-GA-ORH del 15 de mayo de 2007, el cual señala que constituye falta laboral causal de sanción disciplinaria; "Desempeñar negligentemente las funciones o incumplir las órdenes de sus superiores", por los hechos siguientes: 1) La Gerencia General Regional mediante el Memorando N° 373-2016-GRC/GGR, de fecha de recepción 21 de junio de 2016, solicitó a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte bajo responsabilidad, un informe detallado del estado situacional de los bienes transferidos a la Jefatura de Villas Regionales en el 2011. 2) Mediante Memorando N° 882-2016-GRC/GRECYD, de fecha 23 de junio de 2016, la Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte requiere al Sr. Miguel Lanfranco Dorador en su calidad de Jefe de las Oficinas Administrativas de las Villas Regionales, emitir un informe detallado del estado situacional de los bienes transferidos a la Jefatura de Villas Regionales en el 2011, con carácter de Urgente. 3) Con Carta N° 044-2016-GRC/GRECYD, de fecha 23 de junio de 2016, la Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte, requiere con carácter de urgencia a Cristhian Hernández de la Cruz, Ex Jefe de las Villas Regionales del Callao un informe detallado del estado situacional de los bienes transferidos a la Jefatura de Villas Regionales en el 2011. 4) A través del Informe N° 001-2016-GRC/CH, del 28 de junio del 2016, el Sr. Cristhian Hernández de la Cruz, Ex Jefe de las Villas Regionales del Callao, informó que recibió los bienes detallados en acta, los cuales se utilizaron para la refacción, reconstrucción y mejoramiento de áreas de la Villa Deportiva, quedando materiales que detalla, en el almacén y entregados al nuevo jefe de la Villa Regional, Sr. Miguel Lanfranco. 5) Según Carta N° 045-2016-GRC/GRECYD, de fecha 01 de julio de 2016, la Gerente de Educación, Cultura y Deporte, solicitó a Cristhian Hernández de la Cruz, Ex Jefe de las Villas Regionales del Callao, la ampliación de su Informe N° 001-2016-GRC/CH, con el uso detallado de los materiales utilizados en la refacción, reparación o mejoramiento de los ambientes de la Villa Deportiva. 6) Con Informe N° 0157-2016-GRC-GRECD/OAVR de fecha 04 de julio de 2016, el Sr. Miguel Lanfranco Dorador, Jefe de la Oficina de Administración de las Villas Regionales, informó que recibió los materiales en las cantidades indicadas en el Informe N° 001-2016-GRC/CH, tal y como lo señaló el Ex Jefe de las Villas Regionales del Callao; además informó que a la fecha del informe ha hecho uso de algunos de esos materiales, adjuntando para ello un cuadro con las cantidades que obran a la fecha de su informe. 7) Mediante Informe N° 002-2016-GRC/CH, de fecha 02 de agosto de 2016, el Ex Jefe de las Villas Regionales del Callao, Cristhian Hernández de la Cruz, informó a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte que, ha contratado los servicios de un ingeniero civil para realizar la evaluación de las instalaciones de la Villa Deportiva Regional en los cuales él mismo, mediante administración directa, realizó trabajos de mejoramiento, adjuntando para ello un Dictamen Pericial realizado por el perito, Ing. Julio Rafael Lacherre. 8) Con Informe N° 222-2016-GRC/GRECYD, de fecha 02 de agosto de 2016, la Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte, remitió lo solicitado por la Gerencia General Regional con Memorando N° 373-2016-GRC/GGR, adjuntando los documentos señalados en los numerales anteriores.



Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 30057 y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, mediante Resolución Gerencial Regional N° 704-2016-Gobierno Regional del Callao-GRECYD de fecha 22 de diciembre de 2016, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, en calidad de Órgano Instructor, dió inicio al procedimiento administrativo disciplinario seguido contra don Cristhian Omar Hernández de la Cruz, Especialista en Presupuesto I Enc. de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, al momento de la comisión de la falta Encargado de la Oficina de Villas Regionales del Callao, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe sus descargos, instrumento que fue debidamente notificado con fecha 28 de diciembre de 2016; cabe manifestar que vencido el plazo señalado don Cristhian Omar Hernández de la Cruz, no efectuó el descargo respectivo;

Que, estando a que mediante Carta N° 002-2017-GRC/GA-ORH-OS de fecha 20.01.2017, don Cristhian Omar Hernández de la Cruz, Especialista en Presupuesto I Enc. de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, al momento de la comisión de la falta Encargado de la Oficina de Villas Regionales del Callao, ha sido notificado para que de conformidad a lo señalado en el artículo 112° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley

002

Abog. SAMI ABRAHAM CHAGUA ARMAS
Jefe de la Oficina de Tratamiento Documentario y Archivo (el
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

del Servicio Civil, puedan ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, el cual puede ser solicitado para que se le fije fecha y hora en la cual podrá hacer uso del derecho aludido, ya sea personalmente o a través de su abogado; se hace presente que a la fecha de emitida la presente resolución no ha hecho uso del citado derecho;

Que, del análisis de los actuados se aprecia que la solicitud formulada por la Gerencia General Regional mediante Memorando N°373-2016-GRC/GGR, de fecha de recepción 21 de junio de 2016, sobre información detallada del estado situacional de los bienes transferidos a la Jefatura de Villas Regionales en el año 2011, fue atendida mediante Informe No 222-2016-GRC/GRECYD, de fecha 02 de agosto de 2016, por la Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte, adjuntando la documentación remitida por el Encargado de las Villas Regionales en el año 2011 y por el actual encargado de la precitada Oficina; la cual fue presentada en dicha fecha debido a que mediante Informes N°001-2016-GRC/CH, del 28 de junio del 2016, el Sr. Cristhian Hernández de la Cruz, Ex Jefe de las Villas Regionales del Callao, informó que los bienes detallados en acta, se utilizaron para la refacción, reconstrucción y mejoramiento de áreas de la Villa Deportiva, quedando materiales que detalla, en el almacén y entregados al nuevo jefe de la Villa Regional, Sr. Miguel Lanfranco; información que fue requerida su ampliación a través de la Carta N° 045-2016-GRC/GRECYD, de fecha 01 de julio de 2016, por parte de la Gerente de Educación, Cultura y Deporte, requerimiento que fue absuelto con el Informe N° 002-2016-GRC/CH, de fecha 02 de agosto de 2016, donde informó a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte que ha contratado los servicios de un ingeniero civil para realizar la evaluación de las instalaciones de la Villa Deportiva Regional en los cuales él mismo mediante administración directa realizo trabajos de mejoramiento, adjuntando para ello un Dictamen Pericial realizado por el perito, Ing. Julio Rafael Lacherre; habiendo transcurrido 39 días desde que fue requerida la presentación de la información mediante memorándum N°044-2016-GRC/GRECYD de fecha 23 de junio de 2016 y fue subsanada con fecha 02 de agosto de 2016 a través del Informe N° 002-2016-GRC/CH de fecha 02 de agosto de 2016; situación que originó que la presentación de la información requerida por la Gerencia General Regional se efectuara con retraso;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades señaladas en los artículos 93° numeral 93.1.b) del Reglamento General de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Imponer al Sr. Cristhian Omar Hernández de la Cruz, Especialista en Presupuesto I Enc. de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, al momento de la comisión de la falta Encargado de la Oficina de Villas Regionales del Callao, la sanción de suspensión sin goce de haber por cinco (05) días sin goce de haber, por haber incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) e b) del artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Resolución Jefatural N° 011-2007- GRC-GA/ORH, ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239 del 04 de julio de 2007, constituyendo falta de conformidad a lo señalado en el literal t) del artículo 64° del mismo cuerpo legal y a lo señalado en el artículo 90° (primer párrafo) de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, la cual a través de la presente resolución es oficializada de conformidad a lo señalado en el literal b) del artículo 93.1 del Reglamento General de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil.



ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No 040-2014-PCM, la presente resolución puede ser impugnada con recurso de Reconsideración o de Apelación, dentro de los quince días hábiles siguientes de su notificación, en el caso de reconsideración se presenta ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del Recurso de Apelación. La apelación se interpone ante el Jefe de Recursos Humanos y es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar, la presente Resolución al personal mencionado en el artículo primero y a la Gerencia de Administración y encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución en el domicilio señalado por el peticionante en Ampliación Unidad Modelo 2 N° 108, Manzana Z – siguiente : Calle treinta (30), Urbanización Ciudad del Pescador Mz.E4 Lote 5 – Bellaviasta - Callao y remitir el expediente original a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
ABOG. JIMMY RAÚL TRUJILLO MELGAREJO
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Abog. SAMI ABRAHAM CHAGUA ARMAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo.(e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO